

# **COMUNICADOS TRIBUTARIOS**

**De:** JOSE LIBARDO HOYOS RAMIREZ

**Fecha:** 04 de Octubre de 2018

**TEMA:** I. CONTABILIDAD IMPUESTO DE RENTA

---

## **SUB TEMA: IMPUESTO DE RENTA AÑO 2017 OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD REPORTE DE CONCILIACION FISCAL**

El artículo 137 de la Ley 1819 de 2016, adiciono el artículo 772-1 al Estatuto Tributario “Conciliación fiscal”, señala que sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1314 de 2009, los contribuyentes obligados a llevar contabilidad deberán llevar un sistema de control o conciliaciones de diferencias que surjan entre los nuevos marcos técnicos normativos contables y las disposiciones del Estatuto Tributario.

### **Reporte de Conciliación fiscal**

Es la consolidación por cuenta mayor de los valores contabilizados en detalle, el cual será diseñado por la Unidad Administrativa de Impuestos Nacionales DIAN, y se constituye en el soporte en la elaboración de la declaración de renta., el cual será enviado a la DIAN en forma electrónica.

El diseño de este documento estar a cargo de la DIAN y para el año 2017 su plazo para ser expedida la resolución es hasta el 29 de diciembre del 2017, la cual se expido con la **Resolución Número 73 de diciembre del 2017**

El artículo 1.7.1. de Decreto 1625 del 11 de octubre de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, modificado por el Decreto 1998 de 30 de noviembre de 2017 señala que el Reporte de Conciliación Fiscal forma parte de la conciliación fiscal, y que corresponde al informe consolidado de los saldos contables y fiscales, en

donde se consolidan y explican las diferencias que surjan entre la aplicación de los marcos técnicos normativos contables y las disposiciones del Estatuto Tributario.

El artículo 1.7.4. del Decreto 1625 del 11 de octubre de 2016, modificado por el Decreto 1998 de 30 de noviembre de 2017 faculta a la DIAN para que establecer el Formato de reporte de conciliación fiscal para los contribuyentes obligados a llevar contabilidad. Anexo Formulario 110", Formato modelo número 2516, que deberá ser diligenciado por los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, deberá ser diligenciado y presentado a través de los Servicios Informáticos Electrónicos (SIE), por los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios

### **OBLIGADOS A REPORTAR EL INFORME DE CONCILIACION FISCAL**

Están obligados a realizar este reporte de conciliación fiscal los contribuyentes obligados a llevar contabilidad que su ingresos Brutos sean iguales o superiores a 45.000 UVT ( 1.433.655.000)

Los contribuyentes que al 31 de diciembre del año gravable objeto de conciliación pertenezcan al grupo contable sector privado 3 que trata el Decreto 2420 del 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y que en el mismo periodo hayan obtenido ingresos brutos fiscales inferiores a 45.000 Unidades de Valor Tributario (UVT), deberán diligenciar las secciones correspondientes a:

1. Carátula.
2. Estado de Situación Financiera (ESF) - Patrimonio y
3. Estado de Resultado Integral (ERI) - Renta líquida.
4. Las demás secciones podrán diligenciarse si así lo considera necesario.

### **PLAZO PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN.**

La Resolución No 20 de marzo del 2018 estableció los plazos para presentar el "Reporte de Conciliación Fiscal Anexo Formulario 110", Formato modelo número 2516, correspondiente al periodo gravable 2017, cuyo plazo vence entre el 24 de octubre y el 7 de noviembre de 2018, atendiendo el último dígito del Número de Identificación Tributaria - NIT del declarante que conste en el Certificado del Registro Único Tributario - RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:

NIT	FECHA
TERMINADO	PLAZO
0	24-Oct-18
9	25-Oct-18
8	26-Oct-18
7	29-Oct-18
6	30-Oct-18
5	31-Oct-18
4	1-Nov-18
3	2-Nov-18
2	6-Nov-18
1	7-Nov-18

### **Sanciones.**

El incumplimiento de la obligación de presentar el Reporte de conciliación fiscal dentro del plazo fijado, se considera para efectos sancionatorios como una irregularidad en la contabilidad, sancionable de acuerdo con el artículo 655 del Estatuto Tributario

*La sanción por libros de contabilidad será del medio por ciento (0.5%) del mayor valor entre el patrimonio líquido y los ingresos netos del año anterior al de su imposición, sin exceder de 20.000 UVT. ( \$663.120.000)*

*Cuando la sanción a que se refiere el presente artículo, se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado del acta de visita a la persona o entidad a sancionar, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.*

### **Especificaciones técnicas.**

El Reporte de conciliación fiscal debe ser presentado de conformidad con las especificaciones técnicas: Formato Versión Nombre del formato Anexo 2516 1 Reporte de Conciliación Fiscal Anexo Formulario 110. La Dian en sus servicios informáticos lo tiene disponible

### **FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN.**

La información a que se refiere la presente resolución debe ser presentada en forma virtual utilizando los servicios informáticos electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, haciendo uso del Instrumento de Firma Electrónica (IFE) emitido por la DIAN.